



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

## **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

La H. Cámara de Diputados de la Nación

### **RESUELVE**

Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional para que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2º, de la Constitución Nacional proceda a la inmediata reglamentación de la Ley Nº 26.281, sancionada en el año 2007, a fin de garantizar su efectiva implementación y el carácter prioritario de las políticas de prevención y control de todas las formas de transmisión de la enfermedad de Chagas hasta su definitiva erradicación de todo el territorio nacional.

HÉCTOR FLORES

MARIANA STILMAN

JUAN MANUEL LÓPEZ

ALICIA TERADA

MÓNICA EDITH FRADE



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

## **FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente:

El presente proyecto reconoce como antecedente su homólogo expediente número 5368-D-2020.

El derecho a la salud está ampliamente tutelado no sólo por nuestra Constitución Nacional sino también por los tratados internacionales de derechos humanos incorporados a su plexo normativo luego de la Reforma de 1994. Estrechamente vinculado a la vida digna, el derecho a la salud comprende el derecho a contar con un sistema de protección que brinde iguales oportunidades para disfrutar del más alto nivel posible de salud, el derecho a la prevención y el tratamiento de las enfermedades, y la lucha contra ellas; el acceso a medicamentos esenciales; la salud materna, infantil y reproductiva; el acceso igual y oportuno a los servicios de salud básicos; entre otros. El carácter interdependiente e indivisible de los derechos humanos nos advierte que el derecho a la salud depende del ejercicio de otros derechos y contribuye, a su vez, al pleno goce de otros. En este orden, el acceso al agua potable, a una alimentación saludable y a una vivienda adecuada es tan exigible como el derecho a la información y el derecho a la no discriminación.

Para la realización efectiva del derecho a la salud le cabe al Estado la obligación de adoptar medidas legislativas, administrativas, presupuestarias, judiciales, de promoción y de otro tipo que resulten apropiadas a ese propósito. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales precisa en su artículo 12, inc. 2: "Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: a. La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños; b. El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; c. La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; d. La creación de



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

Es clara, entonces, la categoría de derecho personalísimo que se le atribuye al derecho a la salud como el deber del Estado de proveer las garantías necesarias para su protección y promoción. Con esa perspectiva fue sancionada en nuestro país, en el año 2007, la Ley N° 26.281, que declara de interés nacional y le asigna carácter prioritario dentro de la política nacional de salud a la prevención y control de todas las formas de transmisión de la enfermedad de Chagas, hasta su definitiva erradicación de todo el territorio nacional.

La enfermedad de Chagas es una afección parasitaria, sistémica, crónica, producida por el protozoo *Trypanosoma cruzi*, que se transmite, principalmente por vía vectorial, a través de un insecto hematófago, la vinchuca. La especie más importante en el Cono Sur es *Triatoma infestans*, que habita dentro de la vivienda y el peridomicilio. Las condiciones de precariedad habitacional y las limitaciones para contar con una infraestructura de saneamiento adecuada favorecen la expansión de la enfermedad. Según datos de la OMS/OPS, se trata de una patología endémica en 21 países de Latinoamérica, provoca alrededor de 12.000 muertes anuales y afecta a un estimado de 6 millones de personas; entre esos países, Argentina tiene el mayor número de personas con esta enfermedad y la mortalidad ronda los 1.200 casos anuales. Las cifras del Reporte Epidemiológico Semanal N° 6 de la OMS (2015), así como las del Programa Nacional de Chagas (2011-2016) dan cuenta de que en nuestro país hay más de un millón y medio de niños y adultos infectados; 7,6 millones de personas viven expuestas en áreas con riesgo de transmisión vectorial. Históricamente, el área de mayor endemidad se encuentra en el Norte, Oeste y Centro, comprende 13 de las 19 provincias endémicas, con una superficie que abarca 1.045.087 km<sup>2</sup>.

La Ley N° 26.281 establece que “el Poder Ejecutivo debe desarrollar intervenciones que permitan dar respuestas preventivas y de tratamiento de



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

índole ambiental, laboral, sanitaria, educativa y de vivienda y hábitat saludable”. Sin embargo, si bien se trata de una norma en plena vigencia y que dispone determinadas acciones específicas, lo cierto es que a más de 13 años de su sanción aún no ha sido reglamentada, a pesar de que el artículo 16 fijó, a tal fin, un plazo de noventa (90) días desde su publicación. La ausencia de reglamentación ha conspirado contra la eficacia de la Ley, que demanda precisiones en relación a las funciones concretas que le caben a la autoridad de aplicación y a todos los organismos a cargo en esta materia. Instituidas las obligaciones, tanto para su cumplimiento como para la posterior tarea de control que exige toda acción gubernamental, es necesario contar con una reglamentación que jerarquice, formalice, regule y torne viables las acciones previstas para garantizar el derecho a la salud frente a la enfermedad de Chagas. En este sentido se ha expresado la Auditoría General de la Nación (AGN) en sus Informes, producidos en los años 2012 y 2018. En este último, la AGN advierte respecto del Programa Nacional de Chagas que si bien “presenta avances en la interrupción de la transmisión vectorial, se ubica claramente por debajo de la meta -se ha alcanzado en nueve de las 19 jurisdicciones endémicas (47,4%). Se registra un significativo incremento en el control de las mujeres embarazadas, el cual alcanza elevados niveles en el subsector público de salud. No se observan mejoras, en cambio, en los controles de recién nacidos hijos de madres chagásicas y de niños de 6 y 12 años de edad, previstos tanto en la Ley como en la Planificación Estratégica.” El Programa, indica la Auditoría, ha ido perdiendo a lo largo de los años jerarquía y organización institucionales específicas, “lo cual no se corresponde con el carácter prioritario que el artículo 1º de la Ley 26.281 otorga a la prevención y el control de la enfermedad de Chagas”. En igual tenor se señala la debilidad de los sistemas de recolección y registro de información, como el desfinanciamiento y sub-ejecución de las partidas presupuestarias asignadas los organismos competentes.

Entre sus conclusiones y recomendaciones, la AGN reitera que “para alcanzar la interrupción de la transmisión vectorial y no vectorial del Chagas



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

requiere reglamentar la Ley 26.281”. A pesar de que a lo largo de los últimos años se han redactado distintos proyectos de reglamentación, hasta la fecha ninguno prosperó.

En el mes de agosto de 2020 diferentes organizaciones de la sociedad civil unidas por la preocupante situación de las personas afectadas y de quienes viven en riesgo de adquirir Chagas elevaron una nota a la Presidencia de la Nación a fin de solicitar la reglamentación de la Ley Nº 26.281, de tal modo “que haga efectiva su operatividad de forma igualitaria”. Las organizaciones y personas firmantes advierten que si bien “la ley es una norma operativa que garantiza los derechos de las personas afectadas, la falta de una reglamentación implica que todavía existen cuestiones técnicas de aplicación desigual y falta claridad sobre las obligaciones de las diferentes agencias del Estado Nacional- por ejemplo en materia educativa o de comunicación -, y de los diversos niveles de gobierno, lo que termina dificultando su implementación”. Ante estas necesidades, acompañan en su petición una serie de propuestas concretas que deberían ser consideradas:

Sobre el proceso de creación y diseño de la reglamentación:

- La participación activa de especialistas en Chagas de todos los sectores y disciplinas relevantes como son las biológicas, médicas, legales y sociales.
- La participación de las diferentes agencias del Estado Nacional involucradas en la implementación de la política y su supervisión, incluida la Auditoría General de la Nación.
- La participación activa de la sociedad civil, incluyendo a las organizaciones que promueven y defienden los derechos de las personas afectadas, especialmente quienes cursan la etapa crónica, personas gestantes y niñas, niños y adolescentes.
- La difusión del proceso de creación y del dictado del decreto reglamentario para dar publicidad a todos los actores involucrados y a la sociedad en general.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Sobre el fondo de la reglamentación:

- Detalle las obligaciones del Estado Nacional como garante último del derecho a la salud de las personas afectadas por Chagas, cumpliendo con los artículos 2 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Detalle las obligaciones mínimas que los Gobiernos Provinciales y Municipales deben cumplir, respetando su autonomía, con el objetivo de facilitar la implementación de la Ley.
- Incluya dentro del Programa Médico Obligatorio (PMO) las pruebas diagnósticas y el tratamiento integral de las personas afectadas, siguiendo los lineamientos de la “Guía Para la Atención del Paciente Infechado con *Trypanosoma cruzi* - Guía para el equipo de salud. Edición 3era (2018)” aprobada y actualizada por Resoluciones 461/2019 y 569/2019, sus complementarias y modificatorias, o aquella que en el futuro se determine. Con particular atención sobre la creación de procesos sencillos y accesibles al diagnóstico, la medicación específica y otros tratamientos necesarios.
- Detalle la obligación a cargo del Ministerio de Salud de la Nación de comunicación y difusión de las cuestiones científicas relativas al Chagas, dirigidas tanto a la sociedad en general como a la comunidad médica en particular.
- Detalle la obligación a cargo del Ministerio de Educación de la Nación para asegurar políticas educativas adecuadas. Entre otras, se destacan la presencia en el calendario escolar del Día Nacional por una Argentina sin Chagas (Ley 26.945), así como la creación y/o difusión de contenido educativo actualizado sobre esta problemática para todos los niveles educativos y todo el territorio nacional.
- Detalle la obligación a cargo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a hacer efectiva la prohibición de realizar reacciones serológicas a las y los aspirantes a cualquier trabajo sea público o privado.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

- Instruya al Plan Nacional de Sangre y al Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI) a tomar las medidas necesarias para evitar el contagio del Chagas en sus respectivas áreas de competencia.

Como bien se alude, el Estado Nacional es el garante último del derecho a la salud de las personas afectadas por Chagas, en los términos de los artículos 2 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Del mismo modo, Argentina ha comprometido su esfuerzo en el cumplimiento de la Agenda 2030, lanzada por las Naciones Unidas en 2015. Entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda, el Objetivo 3, “Salud y bienestar”, tiene metas definidas al respecto; entre las que destacamos la Meta 3.3: “Para 2030, poner fin a las epidemias del Sida, la Tuberculosis, la Malaria y las enfermedades tropicales desatendidas y combatir la Hepatitis, las enfermedades transmitidas por el agua y otras enfermedades transmisibles”. Asociados a las condiciones de propagación del Chagas también se vinculan los Objetivos 1 - Fin de la pobreza; 6 - Agua limpia y saneamiento; 10 - Reducción de las desigualdades; y 11 - Ciudades y comunidades sostenibles.

Las conclusiones de la AGN respecto de la implementación de la Ley N° 26.281 y de la eficacia de las políticas públicas desarrolladas hasta el momento reflejan con claridad que será muy dificultoso alcanzar las metas convenidas por nuestro país. Esta situación se ve agravada por el impacto que tiene y tendrá a futuro las consecuencias de la pandemia que atravesamos, especialmente en las poblaciones más vulnerables, que ya deben afrontar condiciones de vida deficitarias e indignas. Urge, entonces, solicitar al Poder Ejecutivo que encare el proceso de reglamentación de la Ley a través de una convocatoria plural y abierta a los diferentes actores involucrados en la problemática para que su objeto, la definitiva erradicación de la enfermedad de Chagas de todo el territorio nacional, encarne, por fin, en políticas sólidas, sostenidas en el tiempo y a la altura del derecho que debemos proteger.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Por las razones expuestas solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de resolución.-

HÉCTOR FLORES

MARIANA STILMAN

JUAN MANUEL LÓPEZ

ALICIA TERADA

MÓNICA EDITH FRADE